



Expediente: 056150244761

Radicado: RE-00641-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 24/02/2025 Hora: 16:35:34 Folios: 8



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-00194-2025** del 16 de enero del año 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES LAS CARMELAS S.A.S**, con NIT 901.522.573-7, por medio de su representante legal la señora **CARMEN HELENA PINEDA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.452.064, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-9271, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia.

2.Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 27 de enero al 10 de febrero del año 2025.

3. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 10 de febrero del año 2025 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-01196-2025** fechado el 24 de febrero del año 2025, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *En atención a la solicitud de la concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 10 de febrero de 2025, la cual estuvo acompañada por CARMEN HELENA PINEDA, interesada y PEDRO ECHAVARRIA, mayordomo y por parte de Cornare, la funcionaria Claudia Ocampo; se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público en el municipio e Rionegro y en la sede regional Valles de Cornare, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.*

3.2 *Para acceder al predio se toma la vía Rionegro – Aeropuerto, se continua por la vía al túnel, luego de la glorieta toma la vía sobre la margen izquierda, donde se encuentra la señalización “vereda Yarumal” continua y encuentra una YE, toma la margen derecha un recorrido de 5 minutos hasta encontrar sobre la margen izquierda la señalización del predio “CARMENTEA” continua 10 metros aproximadamente.*

3.3 *El predio con FMI: 020-9271 propiedad de INVERSIONES LAS CARMELAS SAS, tiene un área de 2,08 hectáreas, cuenta con dos viviendas, área en prados y jardines, sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas STARD en concreto.*



Imagen 1. Espejo de agua y cascada



Imagen 2. Lagos ornamentales

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



- 3.4 El recurso hídrico es solicitado para uso ornamental, para un espejo de agua con cascada, para dos lagos conectados por una acequia y para uso doméstico complementario, ya que se quedan sin el servicio de acueducto en lagunas temporadas de alta demanda en el sector.
- 3.5 El recurso hídrico se solicita de una fuente sin nombre que discurre cerca al predio, esta cuenta con un área de captación de aproximada de 18.8 hectáreas, esta se calcula en el geoportal Corporativo en las coordenadas: longitud -75°28'9.5", latitud 6°10'23.7" y altitud 2345 msnm, tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 100 metros, radio de reubicación: 100 metros, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método Cenicafe; se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 8.89 L/seg y un caudal mínimo para reparto de 4.1 L/sg. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo, el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas.

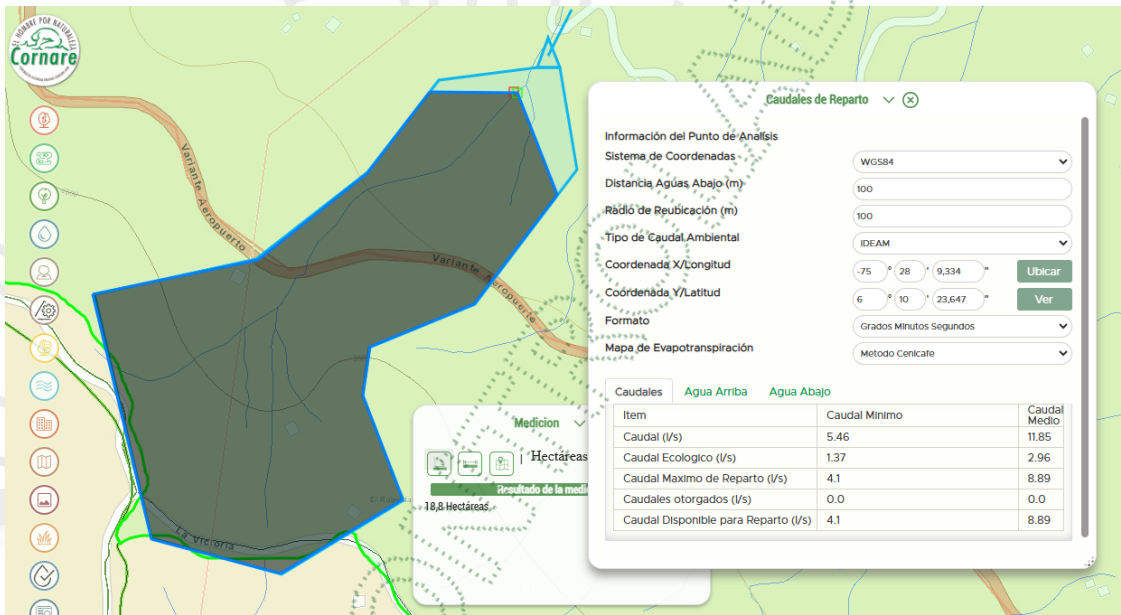


Imagen 3. Área de captación – Fuente: geoportal Corporativo

Igualmente, en la visita se realizó aforo volumétrico a la fuente Sin NOMBRE – FSN, a un metro aguas arriba del puto de captación establecido por el usuario, como resultado se tiene que la fuente cuenta con un caudal:

AFORO VOLUMÉTRICO			
ASUNTO:	Evaluación de nuevo permiso de concesión de aguas superficiales.		
MUNICIPIO:	Rionegro	VEREDA:	Yarumal
NOMBRE DE LA FUENTE:	FSN		
SITIO DE AFORO:	Aguas arriba del punto de captación.		
GEOREFERENCIACIÓN:	longitud -75°28'9.5", latitud 6°10'23.7" y altitud 2345 msnm		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO:		Temporada de pocas lluvias.	
AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Sg)	CAUDAL (L/sg)
1	6	3,340	1,7964
2	6	4,410	1,3605

3	6	3,700	1,6216
4	6	3,490	1,7192
5	6	3,540	1,6949
6	5	2,770	1,8051
7	5	2,640	1,8939
8	5	2,980	1,6779
9	5	3,150	1,5873
10	5	2,790	1,7921
CAUDAL AFORADO:			1,694



Imagen 4. Captación



Imagen 5. Punto de aforo

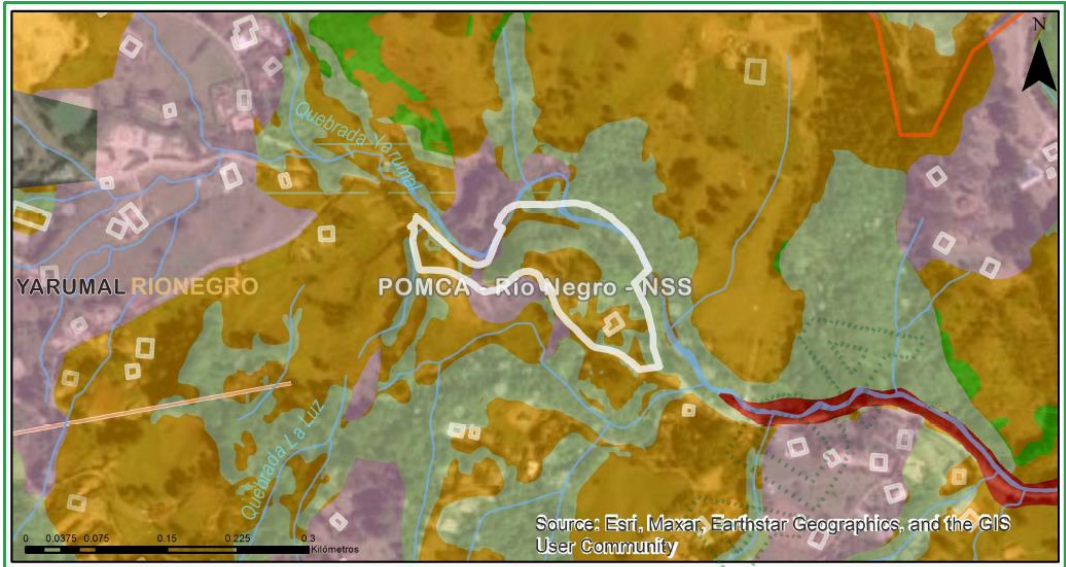


Imagen 6. Realización de aforo

3.6 Para el aprovechamiento del recurso hídrico el usuario tiene construido en la fuente una obra artesanal, la cual consiste en generar el represamiento de la fuente con un dique en piedras, en este sumerge la manguera de 1 pulgada, conduciendo el recurso hasta un tanque de almacenamiento en concreto con capacidad aproximada de 9 m³, de este se desprende otra tubería hasta el punto que inicia la acequia que entra a la cascada, de esta sale y continúa hasta los otros dos lagos.

3.7 El predio identificado con FMI): 020-9271, cuenta con las siguientes restricciones ambientales:

- **Se localiza en El POMCA del Río Negro**, se aprobó a través de Resolución N° 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, y La resolución 112-4795-2018 (8 de noviembre de 2018) por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, define los usos permitidos para cada subzona de interés 112-5219-2019 (27 de diciembre de 2019); el predio se encuentra en Áreas de restauración ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de recuperación para el uso múltiple.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	1.1	53.7
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.87	42.49
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.08	3.8

Imagen 7. Mapa de restricciones ambientales. Fuente: Geoportal Corporativo

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA:

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- Rondas hídricas, clasificado en SAI Acuerdo 251-2011 y Restauración X Acuerdo 251-2011



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
SAI Acuerdo 251-2011	0.13	6.18
Restauración X Acuerdo 251-2011	0.1	4.84

Imagen 8. Mapa de restricciones ambientales. Fuente: Geoportal Corporativo

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA

Preservación 251-2011

Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio.

Restauración 251-2011

Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua.

- 3.8 El interesado presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, este se evalúa en el anexo F-TA-87, el mismo que se anexa a este informe.
- 3.9 De acuerdo con la consulta que se realiza en la visita y en las bases de datos corporativas, en la fuente El Socorro no se tienen otros usuarios.
- 3.10 Para el trámite de concesión de aguas la interesada presenta la siguiente documentación:
- Formulario único nacional de solicitud de traspaso de concesión de aguas superficiales.
 - Folio de Matricula Inmobiliaria
 - Certificado Cámara de comercio
 - Cedula de ciudadanía

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

- Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
- Autorización a ESHKOL PREMIUM S.A.S para realizar tramite
- Comprobante de pago

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
FSN	10/02/2025	Caudal mínimo-geoportal Corporativo	5,46	4,1
FSN	10/02/2025	Volumétrico	1,695	1,271
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:				
Se realizo aforo volumétrico a un metro aguas arriba del punto de captación, aprovechando una caída del agua, a la cual se le tapo algunos puntos del cauce para tratar de unir el flujo del agua y poder aforar por el método volumétrico. En los últimos ocho (8) días, se ha registrado actividad pluvial en la zona, con la última lluvia ocurriendo la noche previa a la visita. Esta precipitación fue de baja intensidad, pero persistió durante casi toda la noche, generando una acumulación significativa de humedad en el área.				
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): En el área de captación y aguas arriba, se observa una sucesión natural del ecosistema forestal. En contraste, aguas abajo se percibe una intervención humana, probablemente asociada a la construcción de nuevas viviendas. Esta actividad ha provocado la aparición de procesos erosivos incipientes, que podrían agravarse con el tiempo si no se gestionan adecuadamente.				

b) Caudal de reparto: Consultar en el Geoportal de Cornare.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
FSN	Caudal total	5,46	11,85
	Caudal ecológico	1,37	2,96
	Caudal máximo de reparto	4,1	8,89
	Caudales otorgados	0,0	0,0
	Caudal disponible para reparto	4,1	8,89

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: NA	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA LATERAL					
	Área captación (Ha):	18,8	Macro medición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:		Malo:
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X No

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal por otorgar se calcula de acuerdo con el módulo de consumo de resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, según lo descrito en los artículos:

ARTÍCULO 4. Establecer los siguientes módulos para el consumo humano de las concesiones de actividades domésticas de personas naturales y usuarios de vivienda rural dispersa- RURH...

ARTÍCULO 8. Establecer los siguientes módulos de consumo exclusivamente para riego de prados y jardines ...

ARTÍCULO 11.

PARÁGRAFO 3. Para las actividades ORNAMENTALES que incluyan almacenamiento de aguas, calcular el caudal a otorgar, con una tasa de recambio de 10%.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO (complementario)	45 L/habitante - día	2	10	5	0.0070	30	FSN
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0070		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO DE PRADOS Y JARDINES	0,10 L/sg-ha	0.3	Manguera	0	0,03 L/s	FSN
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO					0.03 L/sg	

USO	DOTACIÓN*	AREA (m²)	VOLUMEN (M³)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL (Espejo de agua con cascada)	$Q = (\text{Volumen} \cdot 1000L \cdot 10\% \text{ Reposición de pérdidas}) / 86400$	12	3.6	0.004	FSN
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.004	

Dado que los lagos son circulares utilizamos las siguientes fórmulas para hallar el área y el volumen, tomado de la resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024:

Área = $R \cdot R \cdot 3,14$

Volumen = área * profundidad

USO	DOTACIÓN*	AREA (m²)	VOLUMEN (M³)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL (lago 1 -Diámetro 2.5m)	$Q = (\text{Volumen} \cdot 1000L \cdot 10\% \text{ Reposición de pérdidas}) / 86400$	4.9	1,47	0.001	

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ORNAMENTAL (lago 2 -Diámetro 3m)	Q= (Volumen* 1000L *10% Reposición de perdidas) /86400		7.06	2.11	0.002	FSN
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.003	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)					0.044	

3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente de agua sin nombre – FSN con punto de captación en las coordenadas: longitud -75°28'9.5", latitud 6°10'23.7" y altitud 2345 msnm, cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 8,89 L/sg y un caudal mínimo para reparto de 4.1 L/sg. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo, el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas lluvias, suficiente para abastecer las necesidades del predio con FMI: 020-9271.
- 4.2 El recurso hídrico es solicitado para RIEGO, DOMESTICO Y ORNAMENTAL en beneficio de las actividades que tiene establecidas de manera permanente en el predio.
- 4.3 De acuerdo a la consulta de las DETERMINANTES AMBIENTALES que se realiza en el geoportal Corporativo, el predio se localiza en El POMCA del Río Negro, este se aprobó a través de Resolución N° 112-7296-2017 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018 y la resolución 112-5219-2019 27 de diciembre de 2019; el predio se encuentra en Áreas de restauración ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de recuperación para el uso múltiple; la actividad desarrollada en el predio no presenta restricciones ambientales según acuerdos Corporativo. E.O.T municipal.
- 4.4 Para el cálculo del caudal a otorgar se consultó los módulos de consumo especificados en la resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024 ARTÍCULO 4, 8 y 11.
- 4.5 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por INVERSIONES LAS CARMELAS SAS con NIT 901522573-7, representada legalmente por la señora CARMEN HELENA PINEDA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 32452064, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.
- 4.6 Se da concepto técnico favorable para otorgar permiso de concesión de aguas superficiales a INVERSIONES LAS CARMELAS SAS con NIT 901522573-7, representada legalmente por la señora CARMEN HELENA PINEDA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 32452064, para el beneficio de la actividad domésticas, de riego y ornamentales que se desarrollan en el predio con FMI 020-9271 ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-01196-2025** fechado el 24 de febrero del año 2025, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **INVERSIONES LAS CARMELAS S.A.S**, con NIT 901.522.573-7, por medio de su representante legal la señora **CARMEN HELENA PINEDA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.452.064, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-9271, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	CARMENTEA	FMI:	020-9271	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTITUD	
				-75	27	48.20	6	10	32.80	2247	
Punto de captación N°:				1							
Nombre Fuente:	FSN	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTITUD			
		-75	28	9.50	6	10	23.70	2345			
Usos				Caudal (L/s.)							
1	DOMESTICO			0.007							
2	RIEGO			0.03							
	ORNAMENTAL			0.007							
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.044 (caudal de diseño)				0.044							
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR			0.044							

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES LAS CARMELAS S.A.S**, con NIT 901.522.573-7, por medio de su representante legal la señora **CARMEN HELENA PINEDA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.452.064, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Parágrafo 1°: no se permite captar el recurso hídrico por sistema de bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2025-2035, presentado por la sociedad **INVERSIONES LAS CARMELAS S.A.S**, por medio de su representante legal la señora **CARMEN HELENA PINEDA GOMEZ**, o quien haga sus veces al momento, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 0.027 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 15
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s): N/A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. # MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPO (UNIDAD)	1	300000	MICROMEDIDORES INSTALADOS / MICROMEDIDORES A INSTALAR * 100
Actividad 1. # MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (UNIDAD)	50	500000	# DE ML DE TUBERIA INSTALADA / # ML DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER * 100
Actividad 3. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	20	1500000	# DE TALLERES REALIZADOS / # DE TALLERES A REALIZAR * 100
Actividad 4. # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (UNIDAD)	20	0	# DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES / # DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES A PRODUCIR * 100
Actividad 5. # DE SALIDAS DE CAMPO (UNIDAD)	40	1600000	# DE SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS / # DE SALIDAS DE CAMPO A REALIZAR * 100
Actividad 6. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	2500000	# DE OBRAS MEJORADAS O ADECUADAS / # DE OBRAS A MEJORAR O ADECUAR * 100
Actividad 7. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	2000000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMINETO IMPLEMENTADOS / # DE SISTEMAS DE ALMACENAMEINTO A IMPLEMENTAR * 100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-7296-2017 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la que se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018 y la resolución 112-5219-2019 27 de diciembre de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES LAS CARMELAS S.A.S**, por medio de su representante legal la señora **CARMEN HELENA PINEDA GOMEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.44761

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 24/02/2025

Proyecto: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Claudia Ocampo.

Anexo: Diseños obra captación

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO OBRA ECONÓMICA

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s			
INTERESADO: INVERSIONES LAS CARMELAS SAS		EXPEDIENTE: 056150244761	
CAUDAL:	0,0440 L/seg.	FUENTE:	FSN
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA:	YARUMAL
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,0000709 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	9,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,9 cm
	BROCA Ø 3/8" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%.			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s			
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.			
CORTE OBRA ECONÓMICA PLANTA OBRA ECONÓMICA $C_d = 0.82$ $Q = C_d A_o \sqrt{2gh}$			
OBSERVACIONES			
* Instalar TUBERÍA Ø 1/2, Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø 3/8".			

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO EN MAMPOSTERÍA

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s			
INTERESADO: INVERSIONES LAS CARMELAS SAS		EXPEDIENTE: 056150244761	
CAUDAL:	0,0440 L/seg.	FUENTE:	FSN
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA:	YARUMAL
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,0000709 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	9,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,9 cm
	BROCA Ø 3/8" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%.			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			
CORTE OBRA EN MAMPOSTERIA PLANTA OBRA EN MAMPOSTERIA			
OBSERVACIONES			
* Instalar TUBERIA Ø 1/2". Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø 3/8"			

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04